

Alerta Tributaria

SUNAT modifica
plazos y límites máximos
importantes para los
contribuyentes

S₂

El 14 de julio de 2024 se han publicado tres Resoluciones de Superintendencia (en adelante "R.S.") de gran relevancia, mediante las cuales SUNAT modifica plazos y límites máximos que deben ser observados por los contribuyentes. A continuación el detalle de cada una:

R.S. N° 000140-2024/SUNAT

A través de la cual se postergan las fechas de vencimiento para la presentación de la declaración del beneficiario final para todos los entes jurídicos. Para ello, se modifica el literal b) del primer párrafo del artículo 2 de la R.S. N° 000041-2022/SUNAT, estableciendo que los entes jurídicos inscritos en el RUC hasta el 30 de septiembre de 2024, y que no se encuentren con baja de inscripción a la fecha correspondiente, deben presentar la declaración hasta las fechas de vencimiento de las obligaciones tributarias correspondientes al periodo de septiembre de 2024 o sus prórrogas.

Al respecto, cabe recordar que el Decreto Legislativo N° 1372 impone la obligación a las personas y entes jurídicos de informar la identificación de sus beneficiarios finales mediante una declaración jurada informativa, según las normas y plazos establecidos por la SUNAT. Inicialmente, la R.S. N° 185-2019/SUNAT dispuso la forma y plazos de presentación de dicha declaración, fijando un calendario gradual que comenzó en diciembre de 2019. Posteriormente, la R.S. N° 000041-2022/SUNAT extendió la obligación a otros sujetos, estableciendo como fecha límite el periodo de vencimiento de junio de 2024 para aquellos inscritos en el Registro Único de Contribuyentes hasta el 30 de junio de 2024.

Además, la R.S. N° 000236-2023/SUNAT permitió que el formato de declaración del beneficiario final se firmara digitalmente. Sin embargo, la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV) no ha completado la aprobación de las disposiciones necesarias para que los entes jurídicos bajo su supervisión puedan cumplir con esta obligación, lo que ha llevado a la necesidad de postergar las fechas de vencimiento para la presentación de la declaración del beneficiario final.

R.S. N° 000141-2024/SUNAT

La cual modifica el plazo de vigencia del certificado de residencia establecido en la R.S. N° 230-2008-SUNAT. Para ello, modifica el artículo 7 de la R.S. N° 230-2008-SUNAT estableciendo que los certificados de residencia para la aplicación de los convenios de doble imposición y prevención de la evasión tributaria tendrán una vigencia indefinida a partir de la fecha de su entrega al contribuyente. Con ello, se abandona el plazo de vigencia de 04 meses que imperaba antes de esta modificación, el cual resultaba arbitrariamente corto.

Además, se deroga el inciso e) del artículo 6 de la R.S. N° 230-2008-SUNAT, eliminando así cualquier limitación temporal previamente establecida para estos certificados. La finalidad de esta resolución es facilitar a los contribuyentes peruanos la acreditación de su residencia para beneficiarse de los convenios internacionales, eliminando la necesidad de renovar periódicamente dichos certificados.

Sobre ello, es importante recordar que según el artículo 3 del Decreto Supremo N° 090-2008-EF, el certificado de residencia tiene como propósito acreditar la calidad de residente de un contribuyente en Perú. Este certificado es necesario para aplicar los beneficios de los convenios para evitar la doble imposición y prevenir la evasión tributaria que Perú ha suscrito con otros países. La R.S. N° 230-2008-SUNAT definía las formas, plazos y condiciones para emitir estos certificados, así como los estados que cuentan con sistemas de verificación en línea.



R.S. N° 000142-2024/SUNAT

Mediante esta se aprueba el porcentaje requerido para determinar el límite máximo de devolución del Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) según el Reglamento del Decreto de Urgencia N° 012-2019. Al respecto, dicho decreto y la Ley N° 31647 otorgan a los transportistas de servicios terrestres regulares de personas y de transporte público terrestre de carga, el beneficio de devolución del 70% del ISC incluido en el precio de venta del combustible diésel B5 y B20 con un contenido de azufre menor o igual a 50 ppm, siempre que sea adquirido con comprobante de pago electrónico. Este beneficio está vigente hasta el 31 de diciembre de 2025.

La R.S. N° 000142-2024/SUNAT tiene como objetivo aprobar el porcentaje de participación del ISC sobre el precio por galón de combustible, aplicable a los meses de abril, mayo y junio de 2024. Este porcentaje es crucial para determinar el límite máximo de devolución del ISC para los transportistas beneficiarios del Decreto de Urgencia N° 012-2019.

El artículo 1 establece que la resolución aprueba el porcentaje mencionado en el literal b) del numeral 4.4 del artículo 4 del Reglamento del Decreto de Urgencia N° 012-2019. El artículo 2 señala que la finalidad es atender las solicitudes de devolución del ISC presentadas por los transportistas correspondientes al segundo trimestre del año 2024. El artículo 3 especifica los porcentajes de participación del ISC para los meses de abril, mayo y junio de 2024, que quedan de la siguiente manera:

ABRIL 2024: 10.50% | MAYO 2024: 10.82% | JUNIO 2024: 11.26%

No dude en contactarnos para cualquier consulta adicional



Milagros Fernández

Líder de la práctica

milagros.fernandez@santivanez.com.pe



Luisa Peralta

Asociada

luisa.peralta@santivanez.com.pe



Alexander Bejarano

Asociado

alexander.bejarano@santivanez.com.pe